

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
 “Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt'aynin: quispisqan iskay pachak wata”
 “Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka”

ACUERDO REGIONAL N° 031-2021-GRP-CRP.

Puno, 15 de febrero del 2021.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

Conforme a la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, desarrollada en fecha quince de febrero del presente año, llevada a cabo mediante sesión virtual a través de la plataforma virtual Skype, el Pleno del Consejo Regional, aprobó la emisión del Acuerdo Regional con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del coronavirus (COVID-19), como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, por lo cual el organismo ha decidido elevar la alerta por el aumento continuo en el número de infectados y de países afectados.

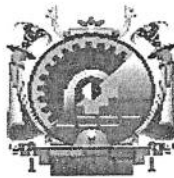
Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, que decreta en su artículo 1° la prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 07 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del mencionado Decreto Supremo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19., asimismo decreta la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 017-2021-PCM se incorpora la provincia de Puno del departamento de Puno al Nivel de Alerta Extremo, como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los peruanos.

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo





“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
“Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt'aynin: quispisqan iskay pachak wata”
“Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka”

investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...); así también el Artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el apartado g) del Artículo 15° del Reglamento Interno de Consejo Regional sobre los derechos de los Consejeros Regionales a presentar pedidos, mociones, Ordenanzas, Acuerdos Regionales, iniciativas legislativas y demás proposiciones por escrito; así como pedidos e informes en forma verbal.

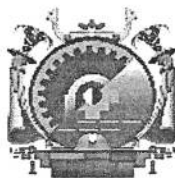
Que, el artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a la “vacancia”, señala que, El cargo de Presidente (Gobernador), del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes: 1. Fallecimiento. 2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional. 3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. 4. Dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región o, por un término igual al máximo permitido por Ley, para hacer uso de licencia. 5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un (1) año. (...) La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable (...).

Que, en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Regional desarrollada en fecha jueves 28 de enero del 2021, se tuvo como agenda en la estación de despacho en su punto 2.2 el Auto N° 1 de fecha 17 de diciembre del 2020 y el Auto N° 2 de fecha 13 de enero del 2021, ambos emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones (documentación acumulada) a efectos de que los miembros del Pleno del Consejo Regional, conforme a las consideraciones emitidas por el ente en materia electoral, puedan disponer la fecha de sesión a efectos de tratar el tema de fondo respecto al pedido de vacancia del cargo de Gobernador Regional en contra del CPC Walter Aduviri Calisaya, en ese contexto y acorde al desarrollo de la sesión y los acuerdos adoptados, se fijó como fecha el 15 de febrero del presente año para tratar el tema de fondo respecto al pedido de vacancia y con el tiempo prudencial se realice las notificaciones correspondientes a efectos de dar sustento a su pedido y ejercer el derecho a la defensa respectivamente.

Que, en Sesión Extraordinaria de la fecha y conforme a los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de fecha 28 de enero del 2021, se tiene agendado en la estación Orden del Día el punto 1.1 Oficio N° 072-2021-GR.PUNO/CRP-PCR y Carta Múltiple N° 01-2021-GR.PUNO/CRP-PCR, con el asunto, Notificación con fecha para resolver el pedido de vacancia en contra del señor Walter Aduviri Calisaya; para hacer uso al derecho a la defensa y en otro caso sustentación del petitorio (documentación acumulada), para lo cual conforme a los actos preparatorios de la sesión, el Secretario Técnico de Consejo Regional, Mg. Wismar Alfredo Crespo Miranda, da cuenta de las acciones administrativas desarrolladas desde su despacho, respecto a la coordinaciones y las notificaciones realizadas a los administrados conforme detalla en su informe oral hacia el Pleno del Consejo Regional, así mismo conforme al desarrollo de la sesión, informa que se cuenta con la presencia de manera virtual por parte de los abogados de los administrados Francisco Calatayud Guerra, representado por la abogada, Laura Lorena Leon Huaman, con registro CAL N° 80110 y la administrada, Adelaida Enriquez Condori, representado por su abogado Michell Samaniego Monzón con registro CAL N° 78322, quienes dan sustento al petitorio, tomando como base lo estipulado en el artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a la vacancia y las causales establecidas en dicho cuerpo normativo, así como el Recurso de Casación N° 274-2020/PUNO, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Republica.



GOBIERNO REGIONAL PUNO
 SECRETARÍO TÉCNICO
 CONSEJO REGIONAL
 Mg. Wismar Alfredo Crespo Miranda



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
“Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt'aynin: quispisqan iskay pachak wata”
“Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka”

Asimismo, se da cuenta que pese haber sido notificado válidamente, no se cuenta con la presencia virtual del CPC Walter Aduviri Calisaya ni de ningún abogado que haga uso el derecho a réplica y pueda defender los intereses del mismo, procediendo a continuar con la sesión válidamente.

Que, conforme a las intervenciones de los miembros del Pleno del Consejo Regional y de los abogados de las partes, respecto al pedido de vacancia del cargo de gobernador en contra del CPC Walter Aduviri Calisaya, el presidente del Consejo Regional, con las precisiones respecto a la aprobación o rechazo del tema en cuestión conforme obra en audio y video, procede a someter a votación entre sus miembros.

Que, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley N° 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961 y luego del respectivo debate;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR, el pedido de vacancia de Walter Aduviri Calisaya, en el cargo de Gobernador Regional de Puno, por no haber alcanzado en votación el numero legal sus miembros conforme señala la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Secretaria Técnica de Consejo Regional, conforme a sus funciones y atribuciones, cumpla con notificar el presente Acuerdo Regional a las partes y puedan dar realizar las acciones que vieran por conveniente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que conforme a los plazos señalados en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se cumpla con remitir los actuados al Jurado Nacional de Elecciones para las acciones que correspondan.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abog. Jorge Antonio Zúñiga Pineda
 PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PUNO
 Mg. Wismar Alfredo Crespo Miranda
 SECRETARIO TECNICO
 CONSEJO REGIONAL